

SECRETARIA:

A Despacho para fines pertinentes, sin que la parte demandada subsanara la contestación.
Buga, 01 marzo de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 168

Rad. 2024-00015-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), primero (01) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término para subsanar la contestación de la demanda dentro del presente proceso Verbal Sumario de Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B., propuesto por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARIN, en contra del señor RAUL GIRALDO MARTINEZ, sin que el demandado se pronunciará al respecto, considera el despacho que habrá de abstenerse de tener por contestada la demanda por parte del demandado.

Igualmente, realizado el informe de la visita socio familiar a la residencia de las partes, habrá de darse traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el art. 228 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado RAUL GIRALDO MARTINEZ, por lo antes expuesto.

2°.) DESE traslado a las partes del informe de la visita socio-Familiar realizado al hogar de las partes, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>042</u>, HOY <u>04 MARZO 2024</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3cb605b77d7710928c0be6e56a0aa19c4b6719153d2cfd360e1c7d839fdf40**

Documento generado en 01/03/2024 04:25:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>